

Expediente:

Sumilla: Interpone recurso de apelación, contra Resolución Directoral N° 000963-2024-DUGELEC.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE

GUILLERMINA TICONA TICONA, identificada con DNI N° 02447713, con domicilio para notificaciones en el Jr. Atahualpa S/n., de esta ciudad, celular 940466648 correo electrónico justorodriguez0421@gmail.com a Ud. atentamente digo:

PETITORIO.-

INTERPONGO RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN en contra de la Resolución Directoral N° 000963-2024-DUGELEC., su fecha 19 de abril del 2024, notificado el día 16 de mayo del 2024, que declara IMPROCEDENTE mi solicitud de reconocimiento y reajuste de la bonificación personal, diferencial, y compensación vacacional, desde el mes de setiembre del 2001 a noviembre del 2012 más intereses legales, establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Justo V. Rodríguez Rodríguez

ABOGADO
CAP. 636

ERROR DE HECHO Y DE DERECHO.-

- 1.- La recurrente en mi condición de docente he laborando bajo la Ley del Profesorado, Ley 24029, modificada la Ley 25212, desde mi ingreso hasta noviembre del 2012.
- 2.- Mediante Decreto de Urgencia 105-2001., a partir del 1° de setiembre del 2001 la remuneración básica se ha fijado en la suma de S/. 50.00, la misma que se ha cumplido.

3.- Las bonificaciones personal así como la bonificación diferencial y por vacaciones, que se fijan en base a la remuneración básica, en forma automática, no se ha incrementado.

3.- Mediante DS. 196-2001-EF., se ha establecido que el Decreto de Urgencia 105-2001 que ha establecido en cincuenta soles la remuneración básica, sólo es con efecto a la remuneración principal, la misma que no es aplicable a los docentes consecuentemente a la recurrente, porque el DU. 105-2001 es una norma superior al DS. 196-2001-EF.

4.- El Decreto Supremo N° 196-2001-EF., es una norma reglamentaria del Decreto de Urgencia N° 105-2001., y el DU. 105-2001 es una ley dictada bajo los alcances del Art. 118 numeral 19 de la Constitución Política del Estado, por lo que tiene fuerza de ley, consecuentemente es superior al DS. 196-2001-EF.

Justo V. Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 636

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Artículo 1° inciso a) del Decreto de Urgencia N° 105-2001, Fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en cincuenta soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los docentes.

2.- El artículo 2° del Decreto de Urgencia reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM., sin limitación alguna en sus consiguientes efectos para el cálculo de la remuneración personal, con efectividad al 01 de setiembre del 2001.

3.- El artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM., prescribe: la remuneración básica sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar.

4.- El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001.EF., referido por la entidad demandada para sostener que la remuneración básica de S/. 50.00 reajusta únicamente la remuneración principal, no es aplicable a la recurrente porque:

- a) El Decreto Supremo N° 196-2001-EF., es norma de inferior jerarquía al D.S. 105-2001.
- b) El artículo 51 de la Constitución, por el principio de jerarquía de normas, prescribe que la Ley prevalece sobre las normas de inferior jerarquía.
- c) La norma de inferior jerarquía no debe ni puede desnaturalizar los alcances de una norma de superior jerarquía, ésta debe ser compatible con la superior, conforme al Artículo 138 y 51 de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa.

Justo V. Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 636

Fundamento mi solicitud en lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General, de acuerdo al cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

NATURALEZA DEL AGRAVIO.-

La Resolución impugnada me causa agravio por cuanto afecta económicamente al recurrente, así como afecta a mi derecho a devengados por no haberse reajustado mi bonificación personal, diferencial, especial y compensación vacacional en merito a mi remuneración básica conforme al DU. 105-2001.

PRETENSION IMPUGNATORIA.-

Es que el Superior revoque la resolución impugnada por cuanto el DS. N° 196-2001-EF., no es aplicable a la solicitud de la recurrente por cuanto es una norma reglamentaria.

ANEXOS.

- 1.- Documento de Identidad Nacional.
- 2.- Resolución Directoral N° 000963-2024-DUGELEC., materia de impugnación.
- 3.- Copias del Expediente Administrativo.
- 4.- Constancia de notificación.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., solicito acceder a mi solicitud y concederme el recurso impugnatorio de apelación y elevarse al Superior a fin de que revoque la resolución recurrida.

Ilave, 20 de mayo del 2024.


Justo V. Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 636



1

Departamento
PUNO

Provincia
PUNO

Distrito
ACCRA

Dirección
PARCIALIDAD MACCACHÉ C. POBLADO COCOSANI

Observaciones
Donación de Órganos NO

Grupo de Votación 006512

RECEIVED
LIMA
1998 JUN 10 PM 04:00

10050968 006512 0270 720255 32



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000963 -2024-DUGELEC

ILAVE,

19 ABR 2024

VISTOS, los expedientes N° 4443, 4446, 4449, 4732, 5186, 5341, 5449, y que se especifican en la parte resolutive del año 2024, Opinión Legal N° 135 -2023-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por el administrado MARÍA HORTENCIA MONROY GALLEGOS y otros, y ;

CONSIDERANDO:

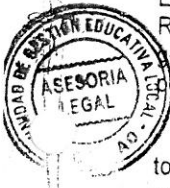
Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 025-2023-UGELEC/OAJ. De fecha 15 de abril del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se dispuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D: Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además, el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. N° 105 -2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en s/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D:S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530. Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 647;





Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, solo en cuando a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias, aprobadas conforme a la Ley General (...)", el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal, respecto de las modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece, el pago de gasto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodo de ejecución presupuestal, por tanto, tampoco es factible que la Ley 31953 de Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2024, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;



Que, el art. 6 de la ley N° 31953, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao:



De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444, Ley N° 27783, Ley N° 28411; Ley N° 31638; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 025-2024-UGELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPED.	OBSERVACIONES
1	MONROY GALLEGOS MARIA HORTENCIA	01783978	4443-4446	(CAUSANTE FLAVIO ORTIZ MIRANDA)
2	TICONA TICONA GUILLERMINA	02447713	4449	
3	MONRY GALLEGOS ELIZABETH ISMENA	01783358	4732	

4	LAURA CACASACA ELVA ELSA	01785709	5186	(CAUSANTE MARIO LUCIO VARGAS JILAJA)
5	LIMACHI VIUDA DE MAMANI ROSALUZ	01285742	5341	(CAUSANTE PEDROMAMANI BAILONG)
6	QUISPE CARPIO MARIA ELISA	01841906	5449	(CAUSANTE ISMAEL VICTOR CHAMBI ALANIA)
7	MARTINA VELASQUES MIRANDA	01235307	7573	



administrativo.

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

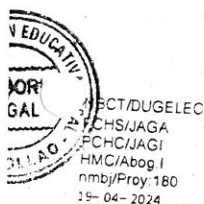
FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Signature]
Tte. Casimiro Mamani Almona
(*) TÉCNICO ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO



05 MAR 2024

4449 15
R 11:30

SOLICITA: Devengados de la bonificación personal en base al DU. 105-2001, igualmente Bonificación diferencial y compensación vacacional.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.

GUILLERMINA TICONA TICONA, identificada con DNI N° 02447713, con domicilio real en la Av. Cuatro de Noviembre N° 2222 de la ciudad de Juliaca y para efecto de notificaciones en el Jr. Atahualpa S/n., de esta ciudad, correo electrónico justorodriguez0421@gmail.com celular 940466648, a Ud. atentamente digo:

PETITORIO.-

Solicito el calculo de devengados de mi remuneración personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00, establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 1° de setiembre del 2001, hasta el 25 de noviembre del 2012, más intereses legales, así como de la bonificación diferencial y compensación vacacional.

Justo V. Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 635

FUNDAMENTOS DE HECHO.-

- 1.- La recurrente he ingresado a la docencia, en la condición de nombrado mediante Resolución Directoral N° 0366-DZEO 01., su fecha 17 de junio de 1981.
- 2.- Desde mi ingreso a la docencia hasta el 30 de agosto del 2001, mi remuneración básica era de S/. 0.05 y mi bonificación personal era de S/. 0.01
- 3.- Mediante Decreto de Urgencia 105-2001., desde el 1° de setiembre del 2001 mi remuneración básica se ha incrementado en cincuenta soles,

pero mi bonificación personal, así como la bonificación diferencial no se ha incrementado, ni la compensación vacacional, no obstante haberse establecido en base a la remuneración básica.

4.- Mediante DS. 196-2001-EF., establece que el Decreto de Urgencia 105-2001 que ha establecido en cincuenta soles la remuneración básica, sólo es con efecto a la remuneración principal, la misma que no es aplicable a los docentes porque la Ley del Profesorado así como el DU. 105-2001 es superior al DS. 196-2001-EF.

5.- El Decreto Supremo N° 196-2001-EF., es una norma reglamentaria del Decreto de Urgencia N° 105-2001., y el DU. 105-2001 es una ley dictada bajo los alcances del Art. 118 numeral 19 de la Constitución Política del Estado, por lo que tiene fuerza de ley, consecuentemente es superior al DS. 196-2001-EF.

Justo V. Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 0336

6.- La Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212 es una ley especial dictada sólo para docentes y es superior al Decreto Supremo N° 196-2001-EF.

7.- La norma aplicable a los docentes es el Decreto de Urgencia 105-2001, que tiene fuerza de ley y el DS. N° 196-2001-EF., no es aplicable a los docentes porque es una norma reglamentaria. Así lo ha determinado la Casación N° 6670-2009-CUSCO., dictada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que constituye precedente judicial vinculante para los órganos jurisdiccionales de la República.

8.- La bonificación personal prevista en el Art. 52 de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley 25212, debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta soles determinada en el Art. 1° del

Decreto de Urgencia N° 105-2001., y no con las limitaciones que indica el Art. 4° del DS. N° 196-2001-EF., que no es aplicable a los docentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Artículo 1° inciso a) del Decreto de Urgencia N° 105-2001, Fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en cincuenta soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos, entre ellos las de los profesores del área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029-Ley General del Profesorado; y, el artículo 4° del mismo, reajusta el régimen de pensiones de los pensionistas comprendidos en el Decreto Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00.

2.- El artículo 2° del Decreto de Urgencia reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM., sin limitación alguna en sus consiguientes efectos para el cálculo de la remuneración personal, con efectividad al 01 de setiembre del 2001.

3.- El artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM., prescribe: la remuneración básica sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar.

4.- El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001.EF., referido por la entidad demandada para sostener que la remuneración básica de S/. 50.00 reajusta únicamente la remuneración principal, no es aplicable a los docentes porque:

a) El Decreto Supremo N° 196-2001-EF., es norma de inferior jerarquía al Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029.

Justo W. Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 636

- b) El artículo 51 de la Constitución, por el principio de jerarquía de normas, prescribe que la Ley prevalece sobre las normas de inferior jerarquía.
- c) La norma de inferior jerarquía no debe ni puede desnaturalizar los alcances de una norma de superior jerarquía, ésta debe ser compatible con la superior, conforme al Artículo 138 y 51 de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa.

La Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212, y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001.EF.

5.- El artículo 52 de la Ley 24029, tercer párrafo y el artículo 209 del Decreto Supremo N° 019-90-ED., prescriben que El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica.

Justo V. Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 635

6.- La Casación N° 6670-2009 CUSCO DE 06 DE OCTUBRE DE 2011, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema estableció con carácter vinculante, obligatorio para los órganos jurisdiccionales del país, que "Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de S/. 50.00, determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF., que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía". Es decir, la Ley 24029 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001.

MEDIOS PROBATORIOS.

- 1.- Resolución Directoral N° 0366-DZEO 01., de nombramiento con lo que acredito mi ingreso a la docencia.
- 2.- Resolución Directoral N° 000479-2015-DUGELEC., de cese, con lo que acredito que soy docente cesante.
- 3.- Boletas de pago de agosto del 2001, con lo que acredito mi remuneración básica, así como la bonificación personal y bonificación diferencial.
- 4.- Boletas de pago de setiembre, octubre, y noviembre del 2001, con lo que acredito que mi remuneración básica se ha incrementado a S/. 50.00, y mi bonificación personal y diferencial no se ha incrementado, al no haberse aplicado el DU. N° 105-2001, asimismo con estas boletas de pago acredito mi remuneración total.

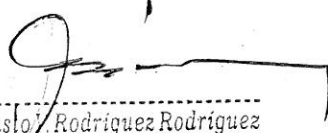
ANEXOS.

- 1.- DNI.
- 2.- Resolución Directoral N° 0366-DZEP 01.
- 3.- Resolución Directoral N° 000479-2015-DUGELEC.
- 4.- Boleta de pago de agosto del 2001.
- 5.- Boletas de pago de setiembre, octubre y noviembre del 2001.
- 6.- Boletas de pago de setiembre, octubre y noviembre del 2012.
- 7.- Boleta de pago de enero del 2002 y enero del 2011

POR LO EXPUESTO:

A Ud., solicito acceder.

Ilave, 04 de marzo del 2024.


Justo Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 636



CU

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 02447713 - 0

Fecha Inscripción
08 05 1936

Fecha Emisión
28 12 2015

Fecha Caducidad	NO CADUCA
-----------------	-----------

26 06 1952 200102

Sexo	Estado Civil
F	C

I<PER02447713<2<<<<<<<<<<<<<<
5206265F0001018PER<<<<<<<<<<2
TICONA<<GUILLERMINA<<<<<<<<<<

Departamento
PUNO

Provincia
PUNO

District
ACORDA

DIRECCION
PARCIALIDAD MACCACHÉ C. POBLADO COCOSANI

Observaciones	
Donacion de Organos	NO

Grupo de Votación: 006512

1998

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0366 DZEG 01

PUNO, 17 JUN 1981

Visto los documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que en los diferentes Centros Educativos del ámbito de la jurisdicción de la Zona de Educación N° 01 de ORDEPUNO se encuentran plazas vacantes en I y II Ciclos de Educación Básica Regular y Educación Inicial;

Que en aplicación del Art. 62 del D.L. 22875 Ley del Magisterio, es conveniente cubrir dichas plazas con los trabajadores que se indica en la presente resolución, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las Actividades Educativas en el presente año escolar;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal y lo opinado por la Sub-Dirección Zonal de Educación; y

De conformidad con el Art. 27 del D.L. 22417 Orgánica del Sector Educación; Art. 62 del D.L. N° 22875; R.M. N° 0527--80-ED; R.M. 302-79-ED; D.L. 22404 Ley General de Remuneraciones.

SE RESUELVE:

NOMINAR INTERINAMENTE, a los docentes que a continuación se indica en la presente resolución.

1°. A don René Tamaol DENA MELODIAS, sin C.M.
CARGO : Profesora de aula
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCC. : 5to Año de Educ. Sec. Común
GRADO Y SUB-GRADO-JOR. L.B. : IV-4 (30 horas)
CENTRO DE TRABAJO : C.E. N° 70313
LUGAR PROV. Y NEC. : Tanea Tanea, Chucuito-15
PLAZA VACANTE Y MOTIVO : Por Conclusión de servicios de con Tecnocio YANARICO FLORES
VIGENCIA : A partir del 3 de Junio de 1981.

2°. A don: Mario MENDOZA TITO, Sin C.M.
CARGO : Profesor de aula
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCC. : 5to Año de Educ. Sec. Común
GRADO Y SUB-GRADO-JOR. L.B. : IV-4 (30 horas)
CENTRO DE TRABAJO : C.E. N° 70302
LUGAR PROV. Y NEC. : Canahuayto-Chucuito-NEC.04
PLAZA VACANTE Y MOTIVO : Por conclusión de servicios del mismo trabajador.
VIGENCIA : A partir del 05 de mayo de 1981.

8°.- A don: Enrique VILCA MAQUERA, Sin C.M.
CARGO : Profesor de aula
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCC. : 5to año de Educ. Sec. Común
GRADO Y SUB-GRADO-JOR. L.A.B. : IV-4 (30 horas)
CENTRO DE TRABAJO : C.E. N° 70254
LUGAR PROV. Y NEC. : Enjo Pavita-Chucuito-NEC.15
PLAZA VACANTE Y MOTIVO : Por conclusión de servicios de
mismo trabajador
VIGENCIA : A partir del 9 de mayo de 1981.

9°.- A don: Abilio Pedro MAMANI RODRIGUEZ, Sin CM.
CARGO : Profesor de aula
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCC. : Con estudios en la Esc. Reg. de
Educ. Art. Artes Plásticas
GRADO Y SUB-GRADO-JOR. L.A.B. : IV-4 (30 horas)
CENTRO DE TRABAJO : C.E. N° 70195
LUGAR PROV. Y NEC. : Huapica-Santiago-Chucuito-NEC.10
PLAZA VACANTE Y MOTIVO : Por conclusión de servicios de
don: CORNEJO POMI
VIGENCIA : A partir del 4 de mayo de 1981.

10°.- A doña: Nélida QUISPE LAURICANO, Sin C.M.
CARGO : Profesora de aula
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCC. : Con estudios concluidos en la
ENEA Área profesional de Música
GRADO Y SUB-GRADO-JOR. L.A.B. : IV-4 (30 horas)
CENTRO DE TRABAJO : C.E. N° 70274
LUGAR PROV. Y NEC. : Challapampa-Chucuito-NEC.04
PLAZA VACANTE Y MOTIVO : Por conclusión de servicios de
la misma trabajadora
VIGENCIA : A partir del 6 de mayo de 1981.

11°.- A doña: Madeleine ORTEGA VILLASECA, Sin C.M.
CARGO : Profesor de aula
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCC. : 5to Año de Educ. Sec. Común
GRADO Y SUB-GRADO-JOR. L.A.B. : IV-4 (30 horas)
CENTRO DE TRABAJO : C.E. N° 70020
LUGAR PROV. Y NEC. : Xauxa - Huancayo - NEC. 06
PLAZA VACANTE Y MOTIVO : Por conclusión de servicios de la
misma trabajadora
VIGENCIA : A partir del 10 de mayo de 1981.

12°.- A don: Jorge Diego FLORES QUISPE, Sin C.M.
CARGO : Profesor de aula
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCC. : Con Sexto Semestre en la ESEP.
GRADO Y SUB-GRADO-JOR. L.A.B. : IV-4 (30 horas)
CENTRO DE TRABAJO : C.E. N° 70262
LUGAR PROV. Y NEC. : Alto Ayrihuas-Chucuito-NEC 04
PLAZA VACANTE Y MOTIVO : Por reasignación de don: Lucio
CHURA CHURA.
VIGENCIA : A partir del 23 de mayo de 1981.

Afectase a la Partida 01.01; Programa 3102; Sub-Programa
03.4, 02; Actividad 02 Zona de Educación N° 01.-DRE-JUDEPUNO:
Pliego 31 del Presupuesto Anual Vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ANILAL GUILLEN CONDERO
Director de Programa Sectorial II
Zona de Educación N° 01.- JUDPUNO

JCP/JA-III
HAA/ESP-II
JAD/TAP-I
234-81



LO QUE TRANSCRIBO A UD
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.
Jefe
Alfonso Cruz Paredes
Jefe de Personal
PUNO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000479 -2015-DUGELEC

ILAVE, 03 MAR 2015

VISTO, el expediente N° 06871 de fecha 04 de julio del 2013, que se adjunta en cuarenta y ocho (48) folios útiles, sobre pensión definitiva dentro de los alcances del D.L. N° 20530;

CONSIDERANDO:

Que, doña: GUILLERMINA TICONA TICONA, solicita su pensión completa por haber desempeñado en el cargo de Profesora de Aula de la Institución Educativa Inicial N° 304 de Ilave, ubicada en el cuarto nivel magisterial de la Ley N° 24029, con una jornada laboral de 30 horas;

Que, según Resolución Directoral N° 0710 de fecha 18 de julio de 1980, en la cual se resuelve RECONOCER PARA EFECTOS DE PAGO(Contrato) en el tercer numeral a la profesora GUILLERMINA TICONA TICONA, en el C.E. 70129 de Lacachí - Chucuito a partir del 16 de mayo hasta la finalización del año escolar de 1980;

Que, según Resolución Directoral N° 0366-DZEO-01, de fecha 17 de junio de 1981, se resuelve: Nombrar Interinamente en el numeral 6° a la profesora Guillermina TICONA TICONA en el cargo de profesora de aula en el CEI. Santa Rosa de Juli a partir del 06 de mayo de 1981;

Que, según Resolución Directoral N° 0288-DUSEIJ de fecha 18 de julio de 1995, en la cual se resuelve INCORPORAR, a los alcances del Decreto Ley N° 20530, descontándose los adeudos correspondientes;

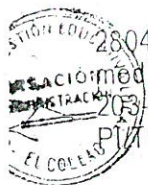
Que, por Resolución Directoral N° 0287-DUSEIJ de fecha 18 de julio de 1995, se resuelve OTORGAR Bonificación Personal en el 20% (10 años) al 22 de setiembre de 1990; por Resolución Directoral N° 3437-DREP de fecha 24 de setiembre de 1996, se resuelve OTORGAR Remuneración Personal en el 30% (15 años) al 22 de setiembre de 1995; por R.D. N° 1315 DREP de fecha 19 de febrero del 2001, se resuelve OTORGAR Remuneración Personal al 40% (cuarto quinquenio - 20 años) al 22 de setiembre del 2000; por RD. N° 1006-DUGELEC de fecha 05 de octubre del 2005 se resuelve OTORGAR Remuneración Personal al 50% (quinto quinquenio - 25 años) al 22 de setiembre del 2005; por RD. N° 1215-2010-DUGELEC de fecha 26 de noviembre del 2010 se resuelve OTORGAR Remuneración Personal en el 60% (sexto quinquenio - 30 años) al 22 de setiembre del 2010;

Que, de conformidad al artículo 16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicio máximo de 30 o 25 años de servicios, para varones y damas según corresponda;

Que, con las constancias de Pagos y Haberes y Descuentos que obra en autos y las resoluciones antes mencionadas, el informe escalafonario correspondiente, se acredita el tiempo de servicios pensionables de 32 años, 09 meses y 14 días de servicios oficiales al 01 de marzo del 2013;

Que, según la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, en el Artículo 1, segundo párrafo se determina lo siguiente: "En tal sentido, las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la ONP, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las misma, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros"; asimismo dentro de la misma norma, en el artículo 7.- de la Pensión Provisional se indica: "De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable";

Estando a lo actuado por el responsable de Remuneraciones y Pensiones, lo proveído por el Especialista en Administración de Personal, y Jefatura del Área de Administración, el Jefe del Área de Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;



De conformidad con la Constitución Política del Perú, Leyes 28044, 24029, modificado por la Ley 25212; Leyes 29951, 28449, 27444, D.L. Nros. 20530 25762 y su modificatoria 26510, D.S. Nros. 048-2004-EF, 019-90-ED, 051-91-PCM, 002-96-ED y 015-2002, R.S. 203-2002-ED, Sent. Trib. Const. Exp. N° 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; 009-2005-PI/TC;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **OTORGAR**, Pensión de Cesantía COMPLETA al 100%, a doña **GUILLERMINA TICONA TICONA**, C. M. N° 1002447713, DNI. N° 02447713, fecha de nacimiento 25 de junio de 1952, en base a más de treinta (30) años, en el cargo de Profesora de Aula, con cuarto nivel magisterial de la Ley N° 24029, jornada laboral de 30 horas, a partir del 01 de marzo del 2013, reconociéndose más de treinta (30) años, pensionables en el régimen del Decreto Ley N° 20530; discriminado en la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE LA PENSION

a) DATOS DEL SERVIDOR

APELLIDOS Y NOMBRES CODIGO MODULAR	TITULO	TIPO DE PENSION Y SEXO	FECHA DE CESE
TICONA GUILLERMINA 1002447713	PROFESORA DE EDUCACION ARTISTICA ESP. MUSICA N° 14383- P-DREP	Cesantía Femenino	01 de marzo del 2013

b) TIEMPO DE SERVICIOS Y NIVEL MAGISTERIAL

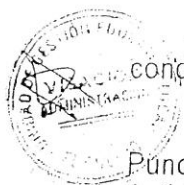
ENTIDAD	DIAS	MESES	ANOS	N. MAGIST. CARGO Y J. LAB.
Ministerio de Educación	14	09	32	➤ Cuarto Nivel Magisterial - L. 24029
Reconocimiento de años de estudios	--	--	--	➤ Profesora de aula IEI. N° 304 de llave
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS	14	09	32	➤ 30 horas

ESTRUCTURA DE LA PENSION

REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE		ASIGNACIONES EXCEPCIONALES Y/O BONIFICACIONES	
BASICA	50.00	DIFERENCIAL PENSIONABLE	23.52
PERSONAL	0.03	D.S. 019-90-ED	22.46
REUNIFICADA	30.31	D.S. 261 IGV	17.25
T.P. HOMOLOGACIÓN	36.45	D.S.E. 021	24.73
FAMILIA	3.00	D.L. 25671	60.00
REF. Y MOVILIDAD	5.00	D.S. 081	70.00
		D.S. 019-1994	112.00
		D.U. 080	137.00
		D.U. 090	86.69
		D.U. 073	100.56
		D.U. 011	116.65
TOTAL			S/. 895.65

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 65/100 NUEVOS SOLES (S/. 895.65)

Artículo 2° **AUTORIZAR**, Al Área de Gestión Institucional de la UGEL El Collao; para que a través de la Oficina de Presupuesto y Finanzas, en coordinación con las áreas correspondientes, realice las acciones pertinentes ante el Gobierno Regional para la ejecución de la presente resolución;



Artículo 3º ESTABLECER, que el goce de la pensión queda condicionado a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Artículo 4º AFÉCTESE, Al Pliego 458 Gobierno Regional Puno, Unidad Ejecutora 306 Educación El Collao; Función 24; Programa: 052; Sub-programa: 0116, Actividad 1.00347 Específica de gasto 1.1, del Presupuesto Anual Vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL



**LIC. ROGER ENCINAS MARCA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO**

REM/DUGELEC
YMAZUAGA
JAMAJAGI
HMCIAL
vchlm/Proy. Exp. N° 02192_PT_L_TTG_100%_07_2014.doc



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Abog. Ulises Vilca Maquera
(8) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



ESTABLEC.:	C0511048	DEI 304 ILAVE		
COD. MOD.:	03193736	CHEQUE/CUENTA:	4703803264	MES.: AGO.2001

TICONA TICONA, GUILLERMINA
PROF DE AULA

LIB. ELECTORAL:	02447713	CONDIC.:	ACTIVO
NIV. MAG./CATEG.:	3 30	T.S.:	20

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
C	0.06	R.PERS.	0.02	L20530	46.32	IPSS	2.00
R	7.84	T.P.H.	31.75	D.MAG	14.50		
R	15.68	R.FAMIL	3.00				
L	5.00	P.CLASE	23.52				
7	29.65	IGV+021	42.32				
9	114.50	B.ESPCS	556.80				

ЛО: ****830.14

TOT. DSC.TOS: *****62.82

TOT. LIQUIDO: *****767.32

ACIONES:

BOLETA DE PAGO

N° 05325

ESTABLEC.: 00511048 CEI 304 ILAVE
COD. MOD.: 03193736

CHEQUE/CUENTA: 4703303264

MES.: SET. 2001

OMBRE: TICONA TICONA, GUILLERMINA
ARGO : PROF DE AULA

LIB. ELECTORAL: 02447713
NIV. MAG./CATEG.: 3 30

CONDIC.: ACTIVO
T.S.: 20

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R.BASIC	50.00	R.PERS.	0.02	L20530	49.32	IPSS	2.00
FRONTER	7.84	T.P.H.	31.75	D.MAG	14.50		
R.DIFER	15.68	R.FAMIL	3.00				
MOV.RE	5.00	P.CLASE	23.52				
REUNIF	29.65	IGV+021	42.32				
DU11-99	114.50	B.ESPCS	556.80				



TOT. BRUTO: *****880.08

TOT. DSCOTOS: *****65.82

TOT. LIQUIDQ: *****814.26

DE JACIONES:

Centro de Informática - DREP

BOLETA DE PAGO

N° 05336

ESTABLEC.: 00511048 CEI 304 ILAVE
COD. MOD.: 03193736

CHEQUE/CUENTA: 4703303264

MES.: OCT. 2001

VOMBRE: TICONA TICONA, GUILLERMINA
CARGO : PROF DE AULA

LIB. ELECTORAL: 02447713
NIV. MAG./CATEG.: 3 30

CONDIC.: ACTIVO
T.S.: 20

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R.BASIC	50.00	R.PERS.	0.02	L20530	49.32	IPSS	2.00
FRONTER	7.84	T.P.H.	31.75	D.MAG	14.50		
B.DIFER	15.68	R.FAMIL	3.00				
MOV.REF	5.00	P.CLASE	23.52				
REUNIF	29.65	IGV+021	42.32				
DU11-99	114.50	B.ESPCS	556.80				



TOT. BRUTO: *****880.08

TOT. DSCOTOS: *****65.82

TOT. LIQUIDO: *****814.26

DE JACIONES:

INTERBANK otorga credito a docentes y administrativos mediante convenio



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
ADE ILAVE

BOLETA DE PAGO

N° 05363

ESTABLEC.: C0511048 CEI 304 ILAVE
COD. MOD.: 03193736 CHEQUE/CUENTA:

4703303264

MES.: NOV. 2000

NOMBRE: TICONA TICONA, GUILLERMINA
CARGO : PROF DE AULA

LIB. ELECTORAL:

02447713

CONDIC:

ACTIVO

NIV. MAG./CATEG:

3 30

T.S.:

20

REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

R.BASIC 50.00 R.PERS. 0.02
FRONTER 7.84 T.P.H. 31.75
R.DIFER 15.68 R.FAMIL 3.00
MOV.REF 5.00 P.CLASE 23.52
REUNIF 29.65 IGV+021 42.32
DUI1-99 114.50 B.ESPOS 556.80

L20530

49.32

IPSS

2.00

D.MAG

14.50

TOT. BRUTO: *****80.08

TOT. DSCITOS: *****45.82

TOT. LIQUIDO: *****814.26

OBSERVACIONES:

INTERBANK oferta crédito fácil sin aval mediante convenio

Centro de Informática - DREP



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
ADE ILAVE

BOLETA DE PAGO

N° 05371

ESTABLEC.: C0511048 CEI 304 ILAVE
COD. MOD.: 03193736 CHEQUE/CUENTA:

4703303264

MES.: DIC. 2000

NOMBRE: TICONA TICONA, GUILLERMINA
CARGO : PROF DE AULA

LIB. ELECTORAL:

02447713

CONDIC:

ACTIVO

NIV. MAG./CATEG:

3 30

T.S.:

20

REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

R.BASIC 50.00 R.PERS. 0.02
FRONTER 7.84 T.P.H. 31.75
R.DIFER 15.68 R.FAMIL 3.00
MOV.REF 5.00 B.AGUIN 200.00
P.CLASE 23.52 REUNIF 29.65
IGV+021 42.32 DUI1-99 114.50
B.ESPOS 556.80

L20530

61.32

IPSS

2.00

D.MAG

14.50

TOT. BRUTO: ***1.000.08

TOT. DSCITOS: *****77.82

TOT. LIQUIDO: ***1.002.26

ACIONES:

DRE PUNO les desea una Feliz Navidad y Próspero Año 2002

Centro de Informática - DREP

NOMBRE: TICONA TICONA GUILLERMINA
 CARGO: PROF. DE AULA

DNI.:
 NIV. MAG./CATEG.: 4-30

02447713 ACT/NDMB/TIT
 T.S.: 25-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bonesp	22.46		
+personal	0.03	+reunifica	30.31		
+ael25671	60.00	+igv	17.25		
+aeds081	70.00	+difpensi	23.52		
+hph	36.45	+du073	100.56		
+familiar	3.00	+du011	116.65		
+du080	137.00	+ds065	409.50		
+refmov	5.00	-d120530	230.49		
+du90	86.69	-derrmag	18.25		
+ds19	112.00	-ipssvid	5.00		
+ds21	24.73	-subcafae	420.98		
TOT. BRUTO: 1,305.15				TOT. LIQUIDO:	630.43
TOT. DSCTOS: 674.72					

OBSERVACIONES:

NOMBRE: TICONA TICONA GUILLERMINA
CARGO: PROF. DE AULA

DNI: 0244CONDIC: ACT/NOMB/TI
NIV. MAG./CATEG.: 4-30 TS.: 25-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bonesp	22.46		
+personal	0.03	+reunifica	30.31		
+ael25671	60.00	+igv	17.25		
+aeds081	70.00	+difpensi	23.52		
+tph	36.45	+du073	100.56		
+familiar	3.00	+du011	116.65		
+du080	137.00	+ds065	409.50		
+refmov	5.00	-dl20530	230.49		
+du90	86.69	-derrmag	18.25		
+ds19	112.00	-ipssvid	5.00		
+ds21	24.73	-subcafae	420.98		
TOT. BRUTO:	1,305.15	TOT. DSCITOS:	674.72	TOT. LIQUIDO:	630.43

OBSERVACIONES:

Centro de Informatica - DREP

NOMBRE: TICONA TICONA GUILLERMINA
CARGO: PROF. DE AULA

DNI: 0244CONDIC: ACT/NOMB/TIT
NIV. MAG./CATEG.: 4-30 TS.: 25-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bonesp	22.46		
+personal	0.03	+reunifica	30.31		
+ael25671	60.00	+igv	17.25		
+aeds081	70.00	+difpensi	23.52		
+tph	36.45	+du073	100.56		
+familiar	3.00	+du011	116.65		
+du080	137.00	+ds065	409.50		
+refmov	5.00	-dl20530	230.49		
+du90	86.69	-derrmag	18.25		
+ds19	112.00	-ipssvid	5.00		
+ds21	24.73	-subcafae	420.98		
TOT. BRUTO:	1,305.15	TOT. DSCITOS:	674.72	TOT. LIQUIDO:	630.43

OBSERVACIONES:

NOMBRE: TICONA TICONA GUILLERMINA
CARGO: PROF. DE AULA

DNI: 0244CONDIC: ACT/NOMB/TIT
NIV. MAG./CATEG.: 4-30 TS.: 25-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+aguinald	300.00		
+personal	0.03	+bonesp	22.46		
+ael25671	60.00	+reunifica	30.31		
+aeds081	70.00	+igv	17.25		
+tph	36.45	+difpensi	23.52		
+familiar	3.00	+du073	100.56		
+du080	137.00	+du011	116.65		
+refmov	5.00	+ds065	409.50		
+du90	86.69	-dl20530	230.49		
+ds19	112.00	-derrmag	18.25		
+ds21	24.73	-ipssvid	5.00		
TOT. BRUTO:	1,605.15	TOT. DSCITOS:	674.72	TOT. LIQUIDO:	930.43

OBSERVACIONES:

ESTABLEC.: 00511048 CEI 304 ILAVE

COD. MOD.: 03193736 CHEQUE/CUENTA: 4703303264

MES: ENE. 2002

OMBRE: TICONA TICONA, GUILLERMINA
ARGO : PROF DE AULA

DNI: 02447713 CONDIC.: ACTIVO
NIV. MAG./CATEG.: 3 30 T.S.: 20

REMUNERACIONES

R.BASIC	50.00	R.PERS.	0.02
FRONTER	7.84	T.P.H.	31.75
B.DIFER	15.68	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	P.CLASE	23.52
REUNIF	29.65	IGV+021	42.32
DU105-01	114.50	R.ESPCS	556.80
REINT	0.06		

DEDUCCIONES

L20530	49.32	IPSS	2.0
D.MAG	14.50		



TOT. BRUTO: ****880.14

TOT. DSCTOS: *****63.82

TOT. LIQUIDO: ****814.32

OBSERVACIONES:

BOLETA DE PAGO

Nº 000000

ESTABLEC. DN581048 CEI 304 ILAVE
 COD. MOD. 1002447713 CHEQUE/CUENTA: 4703303264

MES.: ENE. 2011

NOMBRE: TICONA TICONA GUILLERMINA
 CARGO: PROF. DE AULA

DNI: 02447713 ACT/NOMB/TI
 NIV. MAG./CATEG.: 4-30 TS.: 25-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bonesp	22.46	 	
+personal	0.03	+reunifica	30.31		
125671	60.00	+igv	17.25		
1s081	70.00	+dispensi	23.52		
+tph	38.45	+du073	100.56		
+familiar	3.00	+du011	116.65		
+du080	137.00	+ds065	409.50		
+refmov	5.00	-dl20530	230.49		
+du90	86.69	-ipssvid	5.00		
+ds19	112.00				
+ds21	24.73				
T. BRUTO: 1,305.15 *				TOT. DSCITOS: 235.49	
				TOT. LIQUIDO: 1,069.66	

OBSERVACIONES:

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

DIEGO PORTUGAL SERRUTO (3013026)
DR CORONEL PONCE 193
987721404

LOTE: 011 TERM: 0001 REF: 290101

*****9999

AP: 572003 RUC: 01202401
FECHA: 23/01/2024 HORA: 14:40

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 07447
ARANCELES : COPIA CERTIFICADA (POR CADA
DNI : 01202401
DEPEN. JUDIC.: 500210101
JUZGADO FAMILIA DIST. JUD. PUNO
CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 5.10
MONTO : S/ *****5.10
066553 1 23ENC24 9348 0976 14:38:05

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

DIEGO PORTUGAL SERRUTO (3013026)
DR CORONEL PONCE 193
987721404

LOTE: 011 TERM: 0001 REF: 289049

*****9999

AP: 568979 RUC: 01202401
FECHA: 23/01/2024 HORA: 14:39

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 07447
ARANCELES : COPIA CERTIFICADA (POR CADA
DNI : 01202401
DEPEN. JUDIC.: 500210101
JUZGADO FAMILIA DIST. JUD. PUNO
CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 5.10
MONTO : S/ *****5.10
066454-2 23ENE24 9314 0976 14:38:17

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

DIEGO PORTUGAL SERRUTO (3013026)
DR CORONEL PONCE 193
987721404

LOTE: 011 TERM: 0001 REF: 292055

*****9999

AP: 573021 RUC: 01202401
FECHA: 23/01/2024 HORA: 14:42

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 07447
ARANCELES : COPIA CERTIFICADA (POR CADA
DNI : 01202401
DEPEN. JUDIC.: 500210101
JUZGADO FAMILIA DIST. JUD. PUNO
CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 5.10
MONTO : S/ *****5.10
066744-5 23ENE24 9254 0976 14:40:36

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

DIEGO PORTUGAL SERRUTO (3013026)
DR CORONEL PONCE 193
987721404

LOTE: 011 TERM: 0001 REF: 291187

*****9999

AP: 575320 RUC: 01202401
FECHA: 23/01/2024 HORA: 14:41

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 07447
ARANCELES : COPIA CERTIFICADA (POR CADA
DNI : 01202401
DEPEN. JUDIC.: 500210101
JUZGADO FAMILIA DIST. JUD. PUNO
CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 5.10
MONTO : S/ *****5.10
066660 3 23ENE24 9261 0976 14:39:54



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sra. Guillermina, TICONA TICONA.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 000963 -2024 - DUGELEC.

DE FECHA, 19 de abril del 2024.

Que, resuelve: **Art. 1°.- ACUMULAR EXPEDIENTES.**

Art. 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de s/ 50.00 soles, fijada al DU. N° 105-2001.

FIRMA DEL NOTIFICADO

N/A. *Guillermina Ticona Ticona*
DNI. *02447713*



FIRMA DEL NOTIFICADOR

N/A.....
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 16 de mayo del 2024.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.